



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROY N°	1688		
FECHA	23	08	2024

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001677

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2024-UGEL-T

Talara,

23 AGO. 2024

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 351-2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 22/08/2024 y demás documentos adjuntos en un total de SETENTA Y TRES (73) folios útiles.

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 5.1.2. de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" establece que **La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia**; sin embargo, el jefe inmediato se encuentra obligado a recibirla y remitirla en un plazo de dos (02) días hábiles al jefe de recursos humanos o a quien haga sus veces de la DRE/UGEL, según corresponda, a través de la mesa de partes física o virtual
- Por consiguiente, es importante precisar que a través del sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 de la antes mencionada norma técnica, se advierte que **El jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL es el responsable de evaluar los requisitos y condiciones que exige cada tipo de licencia, para lo cual solicita el informe escalafonario del profesor(a), al equipo de escalafón de la DRE/UGEL**, según corresponda, adjuntándolo al expediente.
- Asimismo, según el sub numeral 5.2.2 *El procedimiento de licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la*
 - Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en HEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.*
 - El CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o*
 - CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, EL RECIBO DE PAGO POR HONORARIOS PROFESIONALES o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida".*
- En esa línea el numeral 5.1.6 precisa "Si el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL, advierte que la documentación presentada no cumple con los requisitos y condiciones establecidos según el tipo de licencia solicitada, **debe comunicarlo al profesor (a) a través de un oficio o carta, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que realice la subsanación correspondiente. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL(A) PROFESOR(A) HAYA SUBSANADO EL REQUERIMIENTO FORMULADO, LA DRE/UGEL, SEGÚN CORRESPONDA, DENIEGA LA SOLICITUD**, mediante acto resolutorio, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001677

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

23 AGO. 2024

- De igual forma según el sub numeral 5.1.6 Si el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL, advierte que la documentación presentada no cumple con los requisitos y condiciones establecidos según el tipo de licencia solicitada, debe comunicarlo al profesor (a) a través de un oficio o carta, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que se realice la subsanación correspondiente. Transcurrido el plazo sin que el(a) profesor(a) haya subsanado el requerimiento formulado, la DRE/UGEL, según corresponda, deniega la solicitud, mediante acto resolutorio, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.
- Asimismo, el numeral 5.2.7 de la norma en comento dispone que *"Las DRE/UGEL tienen como parte de sus funciones realizar la fiscalización posterior primordialmente de este tipo de licencia, estableciendo coordinaciones interinstitucionales con las entidades del sector Salud, a fin de corroborar la veracidad de los certificados de incapacidad otorgados, los cuales deben responder efectivamente al estado de salud del profesor(a)"*.

Que, través del Expediente Administrativo N° 10941 que contiene el Oficio N°157-2024-GOB.REG.PIURA-DREP de fecha 02 de agosto del 2024 la directora de la I.E "José Gálvez Eguzquiza" informa a la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara la solicitud de licencia por incapacidad temporal en favor del docente Alex Fernando Vasques Santa Cruz identificando con DNI N°0651896 por el periodo **01 al 05 de julio del 2024** adjuntando para tal efecto el Certificado Médico N°0248835 de fecha 01.07.2024 suscrito por el médico internista Dr. José Augusto Albines Trelles.

Que, mediante OFICIO N° 1340-2024 -2024-GOB. REG.P-DREP-UGELT-D, de fecha 05.08.2024 se retorna el expediente descrito líneas arriba, para que en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de notificado el presente documento, se remita el expediente completo subsanando la observación, en caso de NO subsanar las observaciones en los párrafos precedentes, dicha licencia será DENEGADA procediendo a realizar los descuentos

Que, mediante Expediente Administrativo N°11239-2024 de fecha 08 de agosto del 2024, el Profesor VASQUEZ SANTA CRUZ, ALEX FERNANDO, formula **recurso de Reconsideración** al Oficio 1340-2024-GOB. REG.P-DREP-UGELT-D; el cual indica textualmente lo siguiente: *"Que debido a que se me solicita incluir el recibo por honorarios del médico que me atendió pido a Ud. Tener la consideración del caso por encontrarse fuera de la ciudad el medico que emite el recibo solicitado"*.

Que, a través de correo electrónico de fecha 08.08.2024 se le indicó al administrado que toda documentación deberá ingresar a través de un oficio de Dirección de su I.E., por lo tanto, deberá ingresar un nuevo expediente completo a través de la Dirección de su I.E. que se encargará de canalizar su pedido.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARÁ



0001677

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2024-UGEL-T

Talara,

23 AGO. 2024

Que, a través del expediente administrativo N° 11302-2024 de fecha 08 de agosto del 2024, que contiene OFICIO N°163 -2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGELT-I.E. N°15510. La directora de la I.E N°15510 "José Gálvez Eguzquiza" presenta una solicitud de Licencia con Goce del(a) Profesor (a) NOMBRADO(A) VÁSQUEZ SANTA CRUZ, ALEX FERNANDO, con DNI N° 03651896, con Código de Plaza N°520424819511por el periodo **30 DE JULIO AL 02 DE AGOSTO 2024**, adjuntando el Certificado Médico N° 0255324 otorgado por el Dr. Fernando Elías Oblitas con CMP N°021410, recetas médicas sin firma, fecha y sello, boleta de venta y copia DNI. Cabe observar que **falta adjuntar el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida de acuerdo a la normativa citada líneas arriba.**

Que, mediante OFICIO N° 1368 -2024-GOB. REG.P-DREP-UGELT-D de fecha 09 de Agosto del 2024 SE RETORNA EL EXPEDIENTE PRESENTADO, para que en un plazo de DOS (02) DÍAS HÁBILES de notificado, se remita el expediente completo subsanando la observación, en caso de NO subsanar las observaciones en los párrafos precedentes, dicha licencia será DENEGADA procediendo a realizar los descuentos correspondiente

Que, mediante expediente administrativo N° 11093-2024 de fecha 05 de agosto del 2024, que contiene Oficio N°158-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGELT-I.E. N°15510., presentado al Especialista de Recursos Humanos el Director (a) de la IE 15510 JOSE GALVEZ EGUSQUIZA, indica Textualmente lo siguiente : **"(...) en cumplimiento a mis funciones como directora designada de la I.E N°15510 "José Gálvez Egusquiza" - Distrito de Pariñas, tengo a bien informarle la situación del docente ALEX FERNANDO VÁSQUEZ SANTA CRUZ, DNI 03651896, docente nombrado del nivel secundaria, quién durante los días 30 y 31 de julio ; 01 y 02 de agosto de 2024 no asistió a su centro de trabajo y a la fecha no presenta los documentos que justifiquen las inasistencias de los mencionados 4 días de ausencia laboral"**; lo cual puede ser considerado como abandono de cargo. Adjunto partes de asistencia de los días correspondientes".

Que, a través del MEMORANDUM N° 416-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH de fecha 20 de Agosto del 2024, que contiene el INFORME LEGAL N° 399-2024-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL de fecha 16 de Agosto del 2024 el Asesor Legal remite **Opinión legal respecto al presunto abandono de cargo del nombrado Alex Fernando Vásquez Santa Cruz. de la I.E N°15510 "José Gálvez Eguzquiza". recomendando lo siguiente:**

- A priori corresponde determinar como punto controvertido si procede la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal formulado por el docente Alex Fernando Vásquez Santacruz durante los periodos **01 al 05 de julio** y del **30 de julio al 02 de agosto del 2024**, considerando que en ambas solicitudes no se adjunta el recibo por honorarios del médico internista y médico cirujano respectivamente.
- Por las consideraciones expuestas, **habiendo trascurrido en demasía el plazo sin que el administrado Vásquez santa cruz regularice las observaciones formuladas en ambos periodos de solicitud de licencia**, esto es la **presentación del recibo por honorarios profesionales de los médicos tratantes**, corresponde **DENEGAR** la solicitud, toda vez que constituye un requisito de procedibilidad para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por motivos particulares.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0001677

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 23 AGO. 2024

c) Por otro lado, habiéndose establecido que no corresponde el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal por carecer de un requisito de procedibilidad, corresponde analizar otro extremo relacionado a **la justificación de la ausencia del servidor en su centro de labores**. Sobre el particular hacemos propio los criterios técnicos descritos en el informe 01703-2022-SERVIR-GPGSC expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR quien Respecto al certificado médico particular precisa lo siguiente:

"(...) 2.11. Sobre el certificado médico particular, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1402- 2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que SERVIR se ha pronunciado concluyendo lo siguiente:

"3.1. El certificado médico expedido por un médico particular constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones.

3.2. Para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del presente informe - independientemente del formato en el que se encuentre - toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad.

3.3. **Corresponde a cada entidad establecer, en sus respectivos documentos de gestión (como el Reglamento Interno de Servidores Civiles), el procedimiento para justificar la inasistencia por salud".**

Por lo tanto, el certificado médico particular constituye un documento idóneo para justificar la ausencia del servidor a su centro de trabajo, pero por si solo no justifica el otorgamiento del subsidio que la licencia por incapacidad temporal, toda vez que este debe ser acompañado de otros documentos como **EL RECIBO DE PAGO POR HONORARIOS PROFESIONALES o RECIBO DE PAGO DE LA ATENCIÓN MÉDICA -RECIBIDA** de conformidad a la ya desarrollada RVM N°081-2023-MINEDU. Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de reforma magisterial".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula el **Principio de Legalidad**: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001677

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

23 AGO. 2024

limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente".

Que, en ese orden de ideas precedentes, se precisa que el Prof. **Alex Fernando Vásquez Santa Cruz**, no ha cumplido con presentar en la totalidad los requisitos según lo estipulado en el sub numeral 5.2.2 la **Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU**. En ese sentido es importante aclarar que tampoco cumplió con Subsanan la documentación en los plazos establecidos; Por lo tanto en virtud de la normativa vigente refrendado a través del INFORME LEGAL N° 399-2024-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL se **DENIEGA**, las solicitudes de las licencia con goce de remuneraciones del Prof. **Alex Fernando Vásquez Santa Cruz**, correspondientes a los periodos del 01al 05 de Julio y del 30 de Julio al 02 de Agosto del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR LAS SOLICITUDES DE LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, a favor del profesor (a) Nombrado (a) **VASQUEZ SANTA CRUZ, ALEX FERNANDO**, de la I.E. 15510 JOSE GALVEZ EGUSQUIZA, con DNI N° 03651896, con código modular N° 1003651896, Código de Plaza N° 520424819511; con Nivel Educativo EBR Secundaria, según:

- Periodo del 01/07/2024 al 05/07/2024 (05 días)
- Periodo del 30/07/2024 al 02/08/2024 (04 días)

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DR. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA